

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados..." ;

**Que**, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

**Que**, el literal f), del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

**Que**, el Art. 57, literal "j" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina las atribuciones del concejo, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. Así como también en el literal "q" del mismo artículo, Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

**Que**, la disposición Transitoria Décima Octava de la LOTTTSV, dispone que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

**Que**, el Art. 285 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar Mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el Mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios;

**Que**, el Art. 286 del COOTAD, establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales "...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....";

**Que**, el Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que "Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.";

**Que**, los Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;

**Que**, mediante Oficio W. CNC-SE-2014-0303, de 26 de septiembre de 2014, se da a conocer que en los registros del Concejo Nacional de Competencias, se encuentra inscrita la Mancomunidad de Zamora Chinchipe, con W. de Registro MANC-016-2012-CNC, de 08 de junio del 2012, bajo el nombre de Mancomunidad de Integración Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe;

**Que**, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial N° 48, de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas;

**Que**, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que**, con fecha 11 de noviembre del año 2014, entró en vigencia la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

**Que**, mediante memorando Nro. 002-IJ-2015- EMMSZACH E.P de fecha 01 de junio del 2015, suscrito por el Ab. Henry Fausto Córdova Asesoría Jurídica EMMSZACH E.P y dirigido a la Ing. Mónica Álvarez Vargas GERENTE DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE, en la misma que solicita reformar a los estatutos especialmente en el literal "K" del Art. 4 por existir una incoherencia de acuerdo a las competencia asumidas...;

**Que**, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública denominada "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE**", poniéndola acorde con lo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT);

**Que**, es pertinente que la atención que presta la EMMSZACH E.P., sean reformadas, adecuándose a la realidad de acuerdo a las competencias asumidas y brindar el servicio a la colectividad Zamorana Chinchipense; y,

**Que**, de acuerdo a lo antes descrito y por solicitud expresa, como GADs nos faculta realizar las reformas mediante acto normativo que establece el COOTAD, por ser facultad del legislativo y ejecutivo debemos realizar la reforma al Art. 4 literal "K" ...;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, y facultad normativa prevista en el Art. 7 y en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

**EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA**

**MANCOMUNADA DE MOVILIDAD DE ZAMORA CHINCHIPE (EMMSZACH E.P.)**

**Art. 1.-** Sustitúyase el literal "k" del Artículo 4 y agréguese el siguiente:

Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GADs.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la MIMZACH, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.

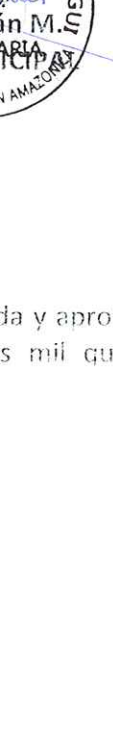
  
**Ing. Jairo Herrera G.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI**

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**ECGDO REGION AMAZONICA**

**RAZÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza reformativa, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veinticuatro y veintinueve de junio de dos mil quince, respectivamente.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

El Pangui, 30 de junio de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

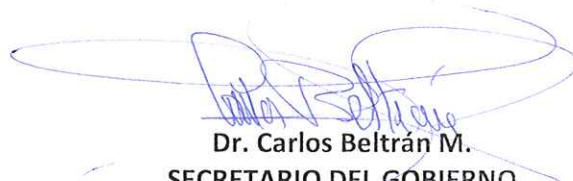


El Pangui, 1º de julio de 2015, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformatoria, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Ing. Jairo Herrera G.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI**

Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformatoria, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, al primer día del mes de julio de dos mil quince, a las once horas.



**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

